

RESOLUCIÓN No. 01890

“POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN Y SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 5589 de 2011, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el objeto de atender el radicado No. **2015ER53635 del 31 de marzo de 2015**, realizó visita el día 16 de abril de 2015, emitiendo para el efecto **Concepto Técnico No. SSFFS 06253 del 02 de julio de 2015**, en el cual se autorizó a la **CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI PRIMERA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL**, con Nit. **860027462-7**, para ejecutar el tratamiento silvicultural de Tala de Emergencia de Un (1) individuo arbóreo de la especie Urapán (*Fraxinus chinensis*) ubicado en espacio privado, en la carrera 54 No 55-44 barrio Paulo VI, localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en el precitado Concepto, se estableció a cargo del autorizado a fin de garantizar la persistencia del recurso forestal, la **PLANTACIÓN** de dos (02) IVPS, equivalentes a la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS UN PESOS MC/TE (\$352,701)**, que corresponden a 0.54737 SMMLV (año 2015) y por concepto **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS (\$125.003) M/CTE**. No se generó cobro por el servicio de Evaluación, conforme al Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018 y la Resolución 5589 de 2011.

Que con el objeto de realizar seguimiento a los tratamientos y manejos silviculturales autorizados, se realizó visita de seguimiento el día 13 de agosto de 2018, emitiendo **Concepto Técnico de Seguimiento No. 11799 del 13 de septiembre de 2018**, mediante el cual se dejó constancia de lo siguiente:

*“Se realiza visita de Seguimiento el día 13/08/2018, al Concepto Técnico de Emergencia No SSFFS-06253 del 02/07/2015 que autoriza al CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI la Tala de Emergencia de Un (1) individuo arbóreo de la especie Urapán (*Fraxinus chinensis*). Al momento de la visita se encontró evidencia de la tala técnica del individuo, cumpliendo con lo autorizado en el CT de Emergencia; sin embargo no se evidenció la presencia de individuos plantados en compensación acorde a lo indicado en el mencionado concepto técnico, por tal motivo se realiza reliquidación para que se realice por pago en efectivo por valor de \$352.701. En revisión del Sistema de Información Ambiental de la Entidad – FOREST – no se encontró evidencia del Pago por*

RESOLUCIÓN No. 01890

Concepto de Seguimiento por valor de \$ 125.003; No se requirió salvoconducto de movilización de madera por no generar madera con valor comercial.”

Atendiendo al precitado concepto y teniendo en cuenta que la PLANTACIÓN exigida en el Concepto Técnico de Manejo SSFFS-006253 del 02 de julio de 2015, no fue realizada en el tiempo establecido, se efectúa la respectiva reliquidación a fin de que sea consignado por el Autorizado, por concepto de **COMPENSACIÓN** por tala de árboles, la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS UN PESOS MC/TE (\$352,701)**, equivalentes a 1,25 IVPS y a 0.54737 SMMLV.

Que en virtud de lo anterior, el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa revisión del expediente **SDA-03-2021-876**, consultó la base consolidada de Recaudo de la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, en la cual no se evidencia soporte de pago por parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI PRIMERA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL**, con Nit. **860027462-7**, por concepto de **COMPENSACIÓN** por tala de árboles, correspondiente a la suma **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS UN PESOS MC/TE (\$352,701)**, equivalentes a 1,25 IVPS y a 0.54737 SMMLV, Así mismo, por concepto **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS (\$125.003) M/CTE**.

Expuesto lo anterior, al no existir soporte de pago por los referidos conceptos, se hace exigible esta obligación al **CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI PRIMERA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL**, con Nit. **860027462-7**, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia dispone en su artículo 8, como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Adicionalmente, en sus artículos 79 y 80, establecen el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y al Estado, la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. De otra parte, nuestra Carta en el numeral 8 del artículo 95, recoge en la forma de derechos colectivos y obligaciones específicas, las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de proteger la diversidad e integridad del ambiente y una facultad en cabeza del Estado tendiente a prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando en el numeral 9: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 01890

Que la Ley 99 del 1993, señala en su artículo 65 que es función del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá: *“Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano”.*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...)”.*

Que, a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció:

“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente (...)”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y de conformidad con el artículo 5, numeral 16 de la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 vigente a partir del 07 de julio de 2021, a la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente se le delega la función de expedir los actos administrativos mediante los cuales se realiza el seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter permisivo referidos en el presente artículo.

Que el artículo 20 del Decreto Distrital 531 de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señalada en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales. Así mismo en el literal b) *ibídem* cita: *“Los aprovechamientos forestales que impliquen la pérdida de áreas verdes y/o permeables deberán ser compensados a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente, es decir, que en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, la compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP”.*

RESOLUCIÓN No. 01890

El literal c) del precitado Decreto, establece: “La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto”. Por su parte, el literal f) señala que: “La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP-, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados para tala. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará a la Secretaría Distrital de Ambiente acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación correspondiente”.

Que por otra parte, el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la cual faculta a las Autoridades Ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, entre otros, de los permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que mediante Resolución SDA No. 5589 de 2011, “Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”, la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció las tarifas y procedimientos para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, en los trámites silviculturales.

Que la norma administrativa procesal aplicable al presente acto, corresponde al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021.

Descendiendo al caso concreto, esta Subdirección evidencia que el procedimiento silvicultural de TALA fue efectuado por el autorizado, de conformidad con lo señalado por la precitada normativa. Por consiguiente, con el fin de garantizar la persistencia de los individuos arbóreos talados por razón de la compensación, la cual puede ser establecida mediante la plantación de otras especies arbóreas o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados; se hace exigible esta obligación al **CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI PRIMERA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL**, con Nit. **860027462-7**, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces.

Conforme a lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, determinó como pago por concepto de **COMPENSACIÓN** por tala de árboles la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS UN PESOS MC/TE (\$352,701)**, equivalentes a 1,25 IVPS y a 0.54737 SMMLV y por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS (\$125.003) M/CTE**, de acuerdo con lo establecido en el **Concepto Técnico de Emergencia No. SSFFS-06253 del 02 de julio de 2015** y lo verificado en el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 11799 del 13 de septiembre de 2018**, valores que se hacen exigibles a la **CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI PRIMERA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL**, con Nit. **860027462-7**, toda vez que no se evidenciaron pruebas que soporten dichos pagos.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 01890
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Exigir al **CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI PRIMERA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL**, con Nit. **860027462-7**, el pago por concepto de **COMPENSACIÓN** por tala de árboles la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS UN PESOS MC/TE (\$352,701)**, equivalentes a 1,25 IVPS y a 0.54737 SMMLV, de acuerdo con lo establecido en el **Concepto Técnico de Emergencia No. SSFFS-06253 del 02 de julio de 2015** y lo verificado en el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 11799 del 13 de septiembre de 2018**, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente. Para efectos de lo anterior, deberá acercarse con copia del presente acto administrativo a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "*COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES*" o podrá ingresar a la página de esta Secretaría: www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña para generar el recibo de pago de esta obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Exigir al **CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI PRIMERA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL**, con Nit. **860027462-7**, el pago por concepto de **SEGUIMIENTO**, correspondiente a la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS (\$125.003) M/CTE**, de acuerdo con lo establecido en el **Concepto Técnico de Emergencia No. SSFFS-06253 del 02 de julio de 2015** y lo verificado en el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 11799 del 13 de septiembre de 2018**, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente. Para efectos de lo anterior, deberá acercarse con copia del presente acto administrativo a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código S-09-915 "*PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO*", o podrá ingresar a la página de esta Secretaría: www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña para generar el recibo de pago de esta obligación.

ARTÍCULO TERCERO. El **CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI PRIMERA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL**, con Nit. **860027462-7**, deberá remitir copia de los recibos de consignación de la obligación contenida en esta providencia a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente **SDA-03-2021-876**, a fin de verificar su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente Resolución al **CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI PRIMERA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL**, con Nit. **860027462-7**, en la carrera 53 No 56 - 26 barrio Paulo VI, localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. No obstante lo anterior, la notificación del presente acto administrativo podrá realizarse por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021. Para efectos de lo anterior, se deberá allegar autorización por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

RESOLUCIÓN No. 01890

ARTÍCULO QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de mayo del 2022



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2021-876.

Elaboró:

JUAN SEBASTIAN PINEDA PELAEZ CPS: CONTRATO SDA-CPS-20220672 DE 2022 FECHA EJECUCION: 05/05/2022

Revisó:

DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO CPS: CONTRATO 20220790 DE 2022 FECHA EJECUCION: 05/05/2022

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 23/05/2022